

NÚMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º de Marzo de 1894.—República Mexicana.—Armas nacionales."

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Verner Frederik Lassoé Smidth, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para elaborar cemento arenoso, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 540 expedida en favor del Sr. Verner Frederik Lassoé Smidth.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 540 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para elaborar cemento arenoso, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Marzo de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Marzo 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el núm. 88.—México, Marzo 6 de 1894.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica."

Es copia. México, Mayo 8 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diaric Oficial."—Núm. 113.—Mayo 11 de 1894.

NÚMERO 156.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º de Marzo de 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos H. Dodge (jr.), ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un portamanta mejorado para uso de los soldados de infantería, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado portamanta.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 541, expedida á favor del Sr. Carlos H. Dodge (jr).

Queda registrada esta patente bajo el número 541 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un portamanta mejorado para uso de los soldados de infantería, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Marzo de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Marzo 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 89.—México, Marzo 6 de 1894.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 8 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 11 de 1894.

NÚMERO 157.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Marzo 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Jamet y Virgilio han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el 4 de Marzo de 1884, por una envoltura especial para cigarros inventada por el Sr. Julio E. Uthink, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada envoltura.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 542, expedida á favor de los Sres. Jamet y Virgilio.

Queda registrada esta patente bajo el número 542 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la envoltura especial para cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Marzo de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 de Marzo 94."

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 90.

México, Marzo 9 de 1894.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 8 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 11 de 1894.

"Leyes y decretos."—Tomo LXL.—20.

NÚMERO 158.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía hasta la cantidad de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos cuarenta y nueve centavos la partida número 14,169 del Presupuesto de Egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 8 de Mayo de 1894.—*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*I. Dublán Montesinos*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, 14 de Mayo de 1894.—*Limantour*.—Al.

“Diario Oficial”.—Núm. 118.—Mayo 17 de 1894.

NÚMERO 159.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida núm. 13,286 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de cuatro mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1894.—*Pablo Macedo*, diputado presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 18 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos.
México, Mayo 18 de 1894.—*Limantour*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 18 de 1894.

NÚMERO 160.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se concede una condecoración honorífica al General en Jefe, Generales, Jefes y Oficiales y clase de tropa del Ejército Republicano, que en 2 de Abril de 1867, asaltaron y tomaron la plaza de Puebla defendida por el Ejército Imperial.

“Art. 2º Tendrán derecho á esta condecoración, todos los que comprueben haber concurrido personalmente al asalto, ya hubiesen sido militares del Ejército permanente de la República, Auxiliares del Ejército ó voluntarios.

“Art. 3º La condecoración consistirá en una cruz

de cuatro brazos esmaltada con los colores nacionales, y según el modelo que se acompaña, estará formada por rayos dorados ornada con una corona de laurel; sus dimensiones serán de 50mm. de ancho por 50mm. de alto, y por medio de un anillo penderá de las garras de una águila que tendrá las alas abiertas. —Se portará al cuello, pendiente de collar ó cinta tricolor de tres centímetros de ancho según se previene á continuación.

“Art. 4º I. La del General en Jefe será de oro, y los brazos formados por piedras preciosas de los colores nacionales. Penderá del cuello sostenida por un collar de oro y platino, formando los eslabones las armas nacionales en relieve, de modo que cada eslabón de oro, engrane en uno de platino, y que todos se hallen ornados de laurel. Este collar se unirá al anillo de la cruz. Usará también la placa correspondiente, la cual será de oro, de 60mm. de diámetro, y sobre ella la cruz ornada con piedras preciosas de los colores nacionales. La cruz llevará en el anverso la siguiente inscripción: “Premio al genio y al valor militar” y en el reverso: “Al vencedor de Puebla el 2 de Abril de 1867.”

“II. Para los Generales y Jefes que tenían dichas categorías en aquella memorable fecha, la cruz será de oro, así como el águila; esmaltada la primera con los colores nacionales, y penderá del cuello por una cinta tricolor de tres centímetros de ancho. Los Generales usarán también la placa correspondiente.

“III. Para los que concurrieron á aquel hecho de armas con la categoría de oficiales, será de plata el águila y cruz, y ésta tendrá los brazos esmaltados con los colores nacionales, y también penderá del cuello por una cinta tricolor de 3 centímetros de ancho.

“IV. Para la clase de tropa, el águila y cruz serán de bronce, y los brazos de ésta estarán también esmaltados con los colores nacionales, y penderá del cuello con cinta tricolor de 3 centímetros de ancho.

“V. Las cruces de los Generales, Jefes y Oficiales y clase de tropa llevarán las siguientes inscripciones: “En el anverso: “Premio al valor militar.” En el reverso: “Venció á los defensores de Puebla el 2 de Abril de 1867.”

“Art. 5º La Secretaría de Guerra nombrará una Junta, compuesta de tres Generales y dos Coroneles de los que concurrieron á aquel hecho de armas para discernir con el mayor rigor esta honrosa condecoración otorgándola, así como el diploma correspondiente.

“I. A los que aún viven y comprueben su presencia en el asalto de un modo oficial é indudable.

“II. A las familias de los que sobrevivieron al asalto, y hayan fallecido con fecha posterior, á fin de que sus deudos la conserven como preciosa y veneranda reliquia.

“III. Con igual fin se otorgará á las familias de los que perecieron gloriosamente sobre el campo de batalla.

“Art. 6º Oportunamente en sesión solemne ex-

traordinaria del Congreso de la Unión, el Presidente de este Poder Federal, impondrá sobre el pecho y cuello del C. General Porfirio Díaz, actual Presidente de la República, y General en Jefe que fué del Ejército de Oriente, la condecoración que le otorga el artículo 4.º fracción I de esta ley.

“Art. 7.º El Ejecutivo erogará los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, cargándose su importe á la partida de imprevistos de Guerra.”

“*Pablo Macedo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*R. Dondé*, senador presidente.—Rúbrica.—*Daniel García*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alberto García*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 10 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1894.—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118—Mayo 17 de 1894.

NÚMERO 161.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 de Marzo de 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Augusto Kranz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en la composición de dinamita, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 543 expedida á favor del Sr. Augusto Kranz.

Queda Registrada esta patente bajo el núm. 543 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en la composición de la dinamita, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Marzo de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones exteriores.—México, 19 Marzo 94.”

Anotada á fojas 21 del libro respectivo con el número 91.—México, Marzo 23 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 8 de Mayo de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.—Núm. 113.—Mayo 11 de 1894.

NÚMERO 162.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México Marzo 13 de 1894.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Good, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en maquinaria para hilar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Marzo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.